Ley de 28 de enero de 1957

HERNAN SILES ZUAZO Presidente Constitucional de la República

POR CUANTO: El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º— Se elevan a rango de Ley, el Decreto-Ley N° 3999 de 24 de marzo de 1955, Decreto Supremo N* 3348 de 27 de marzo de 1953 y Decreto Supremo N" 4330 de 1° de marzo de 1956.

Artículo 2°— No están comprendidos en los alcances de los Decretos Supremos elevados a Ley en el artículo anterior, todos aquellos que hubieren prestado servicios por más de un año, en calidad de Secretarios, Actuarios o Auxiliares en los Tribunales de Justicia Ordinaria o Especiales y por más de dos años en las Ramas de la Administración Pública o en entidades autárquicas por el mismo lapso.

Artículo 3°— Quedan sin efecto todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 24 de enero de 1957.

(Fdo.) Juan Lechín O., Presidente del H. Senado Nacional.— Renán Castrillo J., Presidente de la H. Cámara de Diputados.— Eufronío Hinojosa G., Senador Secretario.— Ciro Humboldt B., Senador Secretario,— Oscar Barbery J., Diputado Secretario.— Zenón Barrientos M., Diputado Secretario.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete años.

(Fdo.) HERNAN SILES ZUAZO.— Roberto Méndez Tejada, Ministro de Gobierno, Justicia e Inmigración.